



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## **RESOLUCIÓN N° 003372-2023/JUS-TTAIP-SEGUNDA SALA**

Expediente : 02956-2023-JUS/TTAIP  
Recurrente : **ROSA PAULA LIMACHE MAMANI**  
Entidad : **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Sumilla : Estese a lo resuelto en la RESOLUCIÓN N° 003166-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 11 de setiembre de 2023

Miraflores, 25 de setiembre de 2023

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 02956-2023-JUS/TTAIP de fecha 31 de agosto de 2023, interpuesto por **ROSA PAULA LIMACHE MAMANI** contra el correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2023, por el cual la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** atendió sus solicitudes de acceso a la información pública presentadas con fecha 21 de julio de 2023.

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 21 de julio de 2023 con Registro 0820230218616, la recurrente solicitó a la entidad que le brinde por correo electrónico lo siguiente:

*“(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los GANADORES del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son los N° 288, N° 312, N° 365, N° 405, N° 820 Y N° 833 de lo siguiente:*

- 1. Inscripción virtual,*
- 2. Currículo vitae, formatos*
- 3. Anexos presentados.*
- 4. Documento, acta u otro documento con el cual se registra la conexión de inicio y fin de la entrevista personal.*
- 5. Documento, acta u otro documento con el cual se registra la evaluación y calificación de las entrevistas personales.*
- 6. Correos remitidos durante todo el proceso del concurso.*
- 7. Documentos, formatos, informes y/u otros de la evaluación curricular”*

Que, con fecha 21 de julio de 2023 con Registro 0820230218675, la recurrente solicitó a la entidad que le brinde por correo electrónico lo siguiente:

*“(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los GANADORES del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son los N° 288, N° 312, N° 365, N° 405, N° 820 Y N° 833 de lo siguiente:*

- 1. Inscripción virtual,*
- 2. Currículo vitae, formatos*
- 3. Anexos presentados.*

4. Documento, acta u otro documento con el cual se registra la conexión de inicio y fin de la entrevista personal.
5. Documento, acta u otro documento con el cual se registra la evaluación y calificación de las entrevistas personales.
6. Correos remitidos durante todo el proceso del concurso.
7. Documentos, formatos, informes y/u otros de la evaluación curricular”

Que, mediante el correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2023 la entidad indicó:

*“Me dirijo a Ud. por especial encargo de la Gerenta de Comunicación Corporativa, en atención a las solicitudes presentadas por vía digital a la Contraloría General de la República, que corresponde a los expedientes del asunto, mediante los cuales solicita la siguiente información:*

*Pedido 1, por el cual solicita “(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son los N° 288 (...) de lo siguiente: (...)Inscripción virtual (...)”.*

*Pedido 2, por el cual solicita “(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son los N° 288 (...) de lo siguiente: (...)Currículo vitae, formatos (...)”.*

*Pedido 3, por el cual solicita*

*“(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son los N° 288 (...) de lo siguiente: (...) Anexos presentados (...)”.*

*Pedido 5,*

*por el cual solicita*

*“(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son los N° 288 (...) de lo siguiente: (...)Documento, acta u otro documento con el cual se registra la evaluación y calificación de las entrevistas personales (...)”.*

*Pedido 7,*

*por el cual solicita “(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son los N° 288 (...) de lo siguiente: (...)Documentos, formatos, informes y/u otros de la evaluación curricular”*

*Con relación a sus pedidos 1, 2, 3, 5 y 7, la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano en su calidad de unidad orgánica que posee la información, ha remitido la información solicitada, dado que los archivos digitales sobrepasan la capacidad de envío por correo, el mismo se remite a través del aplicativo MicrosoftSharePoint, en un total de catorce (14) archivos PDF, el cual puede ser descargados hasta el 03 de octubre de 2023, en el siguiente enlace:*

*[https://contraloriapey.sharepoint.com/:f:/g/personal/jsanchezs\\_contraloria\\_gob\\_pe/EgfoAYzKpxtCp1wTpvgOUKABUDWiQyxFaTarHFgkIG4RHQ?e=fTiCEw](https://contraloriapey.sharepoint.com/:f:/g/personal/jsanchezs_contraloria_gob_pe/EgfoAYzKpxtCp1wTpvgOUKABUDWiQyxFaTarHFgkIG4RHQ?e=fTiCEw), de esta manera se da atención a su pedido, sin costo.*

*Pedido 4, por el cual solicita “(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son los N° 288 (...) de lo siguiente: (...) Documento, acta u otro documento con el cual se registra la conexión de inicio y fin de la entrevista personal (...)”.*

*La Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano en su calidad de unidad orgánica que posee la información, ha informado “(...) que las bases del Concurso Público de Méritos N° 01-2023-CG “Fortalecimiento de la Contraloría General de la República para la ejecución de Servicios de Control”, no han establecido en ninguna de sus consideraciones grabar las entrevistas personales a los postulantes; por lo que no se cuenta con lo requerido por el administrado, (...)”, por lo cual se le comunica la Denegatoria de la información, debido a la inexistencia de la información en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo*

13 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, que señala la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada.

Pedido 6, por el cual solicita "(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son los N° 288 (...) de lo siguiente: (...) Correos remitidos durante todo el proceso del concurso (...)"

La Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano en su calidad de unidad orgánica que posee la información, ha informado "(...) que las Bases del Concurso Público de Méritos N° 01-2023-CG "Fortalecimiento de la Contraloría General de la República para la ejecución de Servicios de Control", no establecieron la conservación de las comunicaciones (correos recibidos y remitidos) realizadas a través del correo electrónico [seleccioncap@contraloria.gob.pe](mailto:seleccioncap@contraloria.gob.pe), con los postulantes que resultaron ganadores, de acuerdo a lo regulado en el numeral 3.10 de las citadas Bases, que señalan lo siguiente "...que dicha dirección de correo electrónico estará habilitada solo hasta que concluya el concurso público, según el cronograma establecido" y, siendo que, el Concurso Público de Méritos N° 01-2023-CG concluyó el 7 de julio de 2023, el correo [seleccioncap@contraloria.gob.pe](mailto:seleccioncap@contraloria.gob.pe) no se encuentra habilitado a la fecha " por lo cual se le comunica la denegatoria de la información, debido a la inexistencia de la información en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 13 de Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, que señala la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada.

Pedido 8, por el cual solicita "(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son (...) N° 312 (...) de lo siguiente: (...) Inscripción virtual (...)"

Pedido 9, por el cual solicita "(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son (...) N° 312 (...) de lo siguiente: (...) Currículo vitae, formatos (...)"

Pedido 10, por el cual solicita "(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son (...) N° 312 (...) de lo siguiente: (...) Anexos presentados (...)"

Pedido 12, por el cual solicita "(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son (...) N° 312 (...) de lo siguiente: (...) Documento, acta u otro documento con el cual se registra la evaluación y calificación de las entrevistas personales (...)"

Pedido 14, por el cual solicita

"(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son (...) N° 312 (...) de lo siguiente: (...) Documentos, formatos, informes y/u otros de la evaluación curricular".

Con relación a sus pedidos 8, 9, 10, 12 y 14, la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano en su calidad de unidad orgánica que posee la información, ha remitido la información solicitada, dado que los archivos digitales sobrepasan la capacidad de envío por correo, el mismo se remite a través del aplicativo MicrosoftSharePoint, en un total de ocho (08) archivos PDF, el cual puede ser descargados hasta el 03 de octubre de 2023, en el siguiente enlace: [https://contraloriapemy.sharepoint.com/:f/g/personal/jsanchezs\\_contraloria\\_gob\\_pe/EhNDBcJ-](https://contraloriapemy.sharepoint.com/:f/g/personal/jsanchezs_contraloria_gob_pe/EhNDBcJ-)

sw1JsjNZEubeX3QB0ciphBnVrL8QH1i-urhQ?e=3L1Z7I, de esta manera se da atención a su pedido, sin costo.

Pedido 11, por el cual solicita "(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son (...) N° 312 (...) de lo siguiente: (...) Documento, acta u otro documento con el cual se registra la conexión de inicio y fin de la entrevista personal(...)".

La Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano en su calidad de unidad orgánica que posee la información, ha informado "(...) que las bases del Concurso Público de Méritos N° 01-2023-CG "Fortalecimiento de la Contraloría General de la República para la ejecución de Servicios de Control", no han establecido en ninguna de sus consideraciones grabar las entrevistas personales a los postulantes; por lo que no se cuenta con lo requerido por el administrado, (...)", por lo cual se le comunica la denegatoria de la información, debido a la inexistencia de la información en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 13 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, que señala la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada.

Pedido 13, por el cual solicita "(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son (...) N° 312 (...) de lo siguiente: (...) Correos remitidos durante todo el proceso del concurso (...)". La Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano en su calidad de unidad orgánica que posee la información, ha informado "(...) que las Bases del Concurso Público de Méritos N° 01-2023-CG "Fortalecimiento de la Contraloría General de la República para la ejecución de Servicios de Control", no establecieron la conservación de las comunicaciones (correos recibidos y remitidos) realizadas a través del correo electrónico seleccioncap@contraloria.gob.pe, con los postulantes que resultaron ganadores, de acuerdo a lo regulado en el numeral 3.10 de las citadas Bases, que señalan lo siguiente "...que dicha dirección de correo electrónico estará habilitada solo hasta que concluya el concurso público, según el cronograma establecido" y, siendo que, el Concurso Público de Méritos N° 01-2023-CG concluyó el 7 de julio de 2023, el correo seleccioncap@contraloria.gob.pe no se encuentra habilitado a la fecha". por lo cual se le comunica la denegatoria de la información, debido a la inexistencia de la información en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 13 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, que señala la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada.

Pedido 15, por el cual solicita "(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son (...) N° 365 (...) de lo siguiente: (...) Inscripción virtual (...)".

Pedido 16, por el cual solicita "(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son (...) N° 365 (...) de lo siguiente: (...) Currículo vitae, formatos (...)".

Pedido 17, por el cual solicita "(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son N° 365 (...) de lo siguiente: (...) Anexos presentados (...)".

Pedido 19, por el cual solicita "(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de

postulación son (...) N° 365 (...) de lo siguiente: (...)Documento, acta u otro documento con el cual se registra la evaluación y calificación de las entrevistas personales (...).”

Pedido 21, por el cual solicita “(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son (...) N° 365 (...) de lo siguiente: (...)Documentos, formatos, informes y/u otros de la evaluación curricular”.

Con relación a sus pedidos 15, 16, 17, 19 y 21, la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano en su calidad de unidad orgánica que posee la información, ha remitido la información solicitada, dado que los archivos digitales sobrepasan la capacidad de envío por correo, el mismo se remite a través del aplicativo Microsoft SharePoint, en un total de diecinueve (19) archivos PDF, el cual puede ser descargados hasta el 03 de octubre de 2023, en el siguiente enlace:

<https://contraloriape->

[my.sharepoint.com/:f/g/personal/jsanchezs\\_contraloria\\_gob\\_pe/EnHpqQPPWaZFucJ8-14JXiUBTI\\_dyGBoLbJl7O7ONfkjA?e=EijPoT](https://my.sharepoint.com/:f/g/personal/jsanchezs_contraloria_gob_pe/EnHpqQPPWaZFucJ8-14JXiUBTI_dyGBoLbJl7O7ONfkjA?e=EijPoT), de esta manera se da atención a su pedido, sin costo.

Pedido 18, por el cual solicita “(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son (...) N° 365 (...) de lo siguiente: (...)Documento, acta u otro documento con el cual se registra la conexión de inicio y fin de la entrevista personal(...)”.

La Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano en su calidad de unidad orgánica que posee la información, ha informado “(...) que las bases del Concurso Público de Méritos N° 01-2023-CG “Fortalecimiento de la Contraloría General de la República para la ejecución de Servicios de Control”, no han establecido en ninguna de sus consideraciones grabar las entrevistas personales a los postulantes; por lo que no se cuenta con lo requerido por el administrado, (...)”, por lo cual se le comunica la denegatoria de la información, debido a la inexistencia de la información en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 13 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, que señala la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada.

Pedido 20, por el cual solicita “(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son (...) N° 365 (...) de lo siguiente: (...)Correos remitidos durante todo el proceso del concurso (...)”, La Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano en su calidad de unidad orgánica que posee la información, ha informado “(...) que las Bases del Concurso Público de Méritos N° 01-2023-CG “Fortalecimiento de la Contraloría General de la República para la ejecución de Servicios de Control”, no establecieron la conservación de las comunicaciones (correos recibidos y remitidos) realizadas a través del correo electrónico seleccioncap@contraloria.gob.pe , con los postulantes que resultaron ganadores, de acuerdo a lo regulado en el numeral 3.10 de las citadas Bases, que señalan lo siguiente “...que dicha dirección de correo electrónico estará habilitada solo hasta que concluya el concurso público, según el cronograma establecido” y, siendo que, el Concurso Público de Méritos N° 01-2023-CG concluyó el 7 de julio de 2023, el correo seleccioncap@contraloria.gob.pe no se encuentra habilitado a la fecha”. por lo cual se le comunica la denegatoria de la información, debido a la inexistencia de la información en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 13 de Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, que señala la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no

cuenta o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada.

Pedido 22, por el cual solicita "(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son (...) N° 405 (...) de lo siguiente: (...)Inscripción virtual (...)".

Pedido 23, por el cual solicita "(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son (...) N° 405 (...) de lo siguiente: (...)Currículo vitae, formatos (...)".

Pedido 24, por el cual solicita "(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son (...) N° 405 (...) de lo siguiente: (...)Anexos presentados (...)".

Pedido 26, por el cual solicita "(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son (...) N° 405 (...) de lo siguiente: (...)Documento, acta u otro documento con el cual se registra la evaluación y calificación de las entrevistas personales (...)".

Pedido 28, por el cual solicita "(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son (...) N° 405 (...) de lo siguiente: (...) Documentos, formatos, informes y/u otros de la evaluación curricular".

Con relación a sus pedidos 22, 23, 24, 26 y 28, la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano en su calidad de unidad orgánica que posee la información, ha remitido la información solicitada, dado que los archivos digitales sobrepasan la capacidad de envío por correo, el mismo se remite a través del aplicativo Microsoft SharePoint, en un total de once (11) archivos PDF, el cual puede ser descargados hasta el 03 de octubre de 2023, en el siguiente enlace: [https://contraloriapemy.sharepoint.com/:f/g/personal/jsanchezs\\_contraloria\\_gob\\_pe/EuY\\_wIDPOlpKrXZm6NxiK1kB0Tygx13X02fsgwhYg8hoGA?e=J4096O](https://contraloriapemy.sharepoint.com/:f/g/personal/jsanchezs_contraloria_gob_pe/EuY_wIDPOlpKrXZm6NxiK1kB0Tygx13X02fsgwhYg8hoGA?e=J4096O), de esta manera se da atención a su pedido, sin costo.

Pedido 25, por el cual solicita "(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son (...) N° 405 (...) de lo siguiente: (...)Documento, acta u otro documento con el cual se registra la conexión de inicio y fin de la entrevista personal(...)". La Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano en su calidad de unidad orgánica que posee la información, ha informado "(...) que las bases del Concurso Público de Méritos N° 01-2023-CG "Fortalecimiento de la Contraloría General de la República para la ejecución de Servicios de Control", no han establecido en ninguna de sus consideraciones grabar las entrevistas personales a los postulantes; por lo que no se cuenta con lo requerido por el administrado, (...)", por lo cual se le comunica la denegatoria de la información, debido a la inexistencia de la información en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 13 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, que señala la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada.

Pedido 27, por el cual solicita "(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son (...) N° 405 (...) de lo siguiente: (...)Correos remitidos durante todo el proceso del concurso (...)". La Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano en su calidad de unidad orgánica que posee la información, ha informado "(...) que las Bases del Concurso Público de Méritos N° 01-2023-CG "Fortalecimiento de la Contraloría

General de la República para la ejecución de Servicios de Control”, no establecieron la conservación de las comunicaciones (correos recibidos y remitidos) realizadas a través del correo electrónico seleccioncap@contraloria.gob.pe , con los postulantes que resultaron ganadores, de acuerdo a lo regulado en el numeral 3.10 de las citadas Bases, que señalan lo siguiente “...que dicha dirección de correo electrónico estará habilitada solo hasta que concluya el concurso público, según el cronograma establecido” y, siendo que, el Concurso Público de Méritos N° 01-2023-CG concluyó el 7 de julio de 2023, el correo seleccioncap@contraloria.gob.pe no se encuentra habilitado a la fecha”. por lo cual se le comunica la denegatoria de la información, debido a la inexistencia de la información en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 13 de Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, que señala la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada.

Pedido 29, por el cual solicita “(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son (...) N° 820 (...) de lo siguiente: (...)Inscripción virtual (...)”.

Pedido 30, por el cual solicita “(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son (...) N° 820 (...) de lo siguiente: (...)Currículo vitae, formatos (...)”.

Pedido 31, por el cual solicita “(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son (...) N° 820 (...) de lo siguiente: (...)Anexos presentados (...)”.

Pedido 33, por el cual solicita “(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son (...) N° 820 (...) de lo siguiente: (...)Documento, acta u otro documento con el cual se registra la evaluación y calificación de las entrevistas personales (...)”.

Pedido 35, por el cual solicita “(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son (...) N° 820 (...) de lo siguiente: (...)Documentos, formatos, informes y/u otros de la evaluación curricular”.

Con relación a sus pedidos 22, 23, 24, 26 y 28, la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano en su calidad de unidad orgánica que posee la información, ha remitido la información solicitada, dado que los archivos digitales sobrepasan la capacidad de envío por correo, el mismo se remite a través del aplicativo Microsoft SharePoint, en un total de siete (07) archivos PDF, el cual puede ser descargados hasta el 03 de octubre de 2023, en el siguiente enlace: [https://contraloriapemy.sharepoint.com/:f/g/personal/jsanchezs\\_contraloria\\_gob\\_pe/EukYcaIL65NFnJuuivczY3MBCJakfA9-Kp9vdk\\_asNRydQ?e=ZyxJGV](https://contraloriapemy.sharepoint.com/:f/g/personal/jsanchezs_contraloria_gob_pe/EukYcaIL65NFnJuuivczY3MBCJakfA9-Kp9vdk_asNRydQ?e=ZyxJGV), de esta manera se da atención a su pedido, sin costo.

Pedido 32, por el cual solicita “(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son (...) N° 820 (...) de lo siguiente: (...)Documento, acta u otro documento con el cual se registra la conexión de inicio y fin de la entrevista personal(...)”.

La Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano en su calidad de unidad orgánica que posee la información, ha informado “(...) que las bases del Concurso Público de Méritos N° 01-2023-CG “Fortalecimiento de la Contraloría General de la República para la ejecución de Servicios de Control”, no han establecido en ninguna de sus consideraciones grabar las entrevistas personales a los postulantes; por lo que no se cuenta con lo requerido por el administrado, (...)”, por lo cual se le comunica la

denegatoria de la información, debido a la inexistencia de la información en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 13 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, que señala la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada.

Pedido 34, por el cual solicita "(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son (...) N° 820 (...) de lo siguiente: (...)Correos remitidos durante todo el proceso del concurso (...)".

La Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano en su calidad de unidad orgánica que posee la información, ha informado "(...) que las Bases del Concurso Público de Méritos N° 01-2023-CG "Fortalecimiento de la Contraloría General de la República para la ejecución de Servicios de Control", no establecieron la conservación de las comunicaciones (correos recibidos y remitidos) realizadas a través del correo electrónico [seleccioncap@contraloria.gob.pe](mailto:seleccioncap@contraloria.gob.pe), con los postulantes que resultaron ganadores, de acuerdo a lo regulado en el numeral 3.10 de las citadas Bases, que señalan lo siguiente "...que dicha dirección de correo electrónico estará habilitada solo hasta que concluya el concurso público, según el cronograma establecido" y, siendo que, el Concurso Público de Méritos N° 01-2023-CG concluyó el 7 de julio de 2023, el correo [seleccioncap@contraloria.gob.pe](mailto:seleccioncap@contraloria.gob.pe) no se encuentra habilitado a la fecha", por lo cual se le comunica la denegatoria de la información, debido a la inexistencia de la información en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 13 de Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, que señala la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada.

Pedido 36, por el cual solicita "(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son (...) N° 833 (...) de lo siguiente: (...)Inscripción virtual (...)".

Pedido 37, por el cual solicita "(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son (...) N° 833 (...) de lo siguiente: (...)Currículo vitae, formatos (...)".

Pedido 38,

por el cual solicita "(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son (...) N° 833 (...) de lo siguiente: (...)Anexos presentados (...)".

Pedido 39, por el cual solicita "(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son (...) N° 833 (...) de lo siguiente: (...)Documento, acta u otro documento con el cual se registra la conexión de inicio y fin de la entrevista personal(...)".

Pedido 40, por el cual solicita "(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son (...) N° 833 (...) de lo siguiente: (...)Documento, acta u otro documento con el cual se registra la evaluación y calificación de las entrevistas personales (...)".

Pedido 41, por el cual solicita "(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son (...) N° 833 (...) de lo siguiente: (...)Correos remitidos durante todo el proceso del concurso (...)".

*Pedido 42, por el cual solicita "(...) documentación del concurso público méritos N° 001-2023-CG de los ganadores del mencionado concurso cuyos códigos de postulación son (...) N° 833 (...) de lo siguiente: (...) Documentos, formatos, informes y/u otros de la evaluación curricular".*

*Con relación a sus pedidos 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42, la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano en su calidad de unidad orgánica que posee la información, ha informado "(...) que en la publicación de los resultados finales del Concurso Público de Méritos N° 01-2023-CG, no existe ganador del Perfil de Puesto 833(...)", por lo cual se le comunica la denegatoria de la información, debido a la inexistencia de la información en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 13 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, que señala la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada."*

Que, con fecha 29 de agosto de 2023, la recurrente interpuso el recurso de apelación materia de análisis contra la referida comunicación indicando que la entidad no atendió su solicitud con Registro 0820230218675.

Que, mediante la RESOLUCIÓN N° 003143-2023/JUS-TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 7 de setiembre de 2023, notificada a la entidad en fecha 18 de setiembre de 2023, esta instancia solicitó la remisión del expediente administrativo y la formulación de sus descargos.

Que, mediante el escrito s/n recibido por esta instancia en fecha 21 de setiembre de 2023, la entidad brindó sus descargos.

Que, por otro lado, se advierte que mediante escrito de fecha 21 de julio de 2023, el recurrente presentó un recurso de apelación contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada a la entidad, con fecha 21 de julio de 2023 con Registro 0820230218675.

Que, dicha apelación generó el Expediente N° 02808-2023-JUS/TTAIP y fue admitido a trámite mediante la RESOLUCIÓN N° 003034-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA, de fecha 31 de agosto de 2023, notificada a la entidad en fecha 5 de setiembre de 2023, y fue resuelto mediante la RESOLUCIÓN N° 003166-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 11 de setiembre de 2023;

Que, en ese sentido se aprecia de autos la existencia de dos expedientes de apelación, N° 02956-2023-JUS/TTAIP y 02808-2023-JUS/TTAIP, generados por dos recursos de apelación interpuestos contra la misma denegatoria respecto al mismo pedido de información;

Que, habiéndose emitido a la fecha un pronunciamiento sobre la pretensión formulada por el recurrente en el presente expediente administrativo, corresponde estar a lo resuelto por esta instancia mediante la RESOLUCIÓN N° 003166-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 11 de setiembre de 2023 emitida en el marco del Expediente N° 02808-2023-JUS/TTAIP, disponiéndose el archivo de los actuados en presente expediente;

Que, asimismo, ante la abstención formulada por la Vocal Titular Vanessa Erika Luyo Cruzado, declarada fundada<sup>1</sup> anteriormente, interviene el Vocal Titular de la Primera Sala de esta instancia Luis Agurto Villegas, de conformidad con lo dispuesto en la RESOLUCIÓN N° 000004-2023-JUS/TTAIP-PRESIDENCIA, de fecha 23 de marzo de 2023, la que estableció el orden de antigüedad de los vocales del Tribunal de acuerdo a la fecha de su colegiatura<sup>2</sup>;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR ESTESE A LO RESUELTO** en la RESOLUCIÓN N° 003166-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 11 de setiembre de 2023 recaída en el Expediente N° 02808-2023-JUS/TTAIP y que declaró fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por **ROSA PAULA LIMACHE MAMANI** y ordenó a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** la entrega de la información solicitada, conforme a los fundamentos allí expuestos.

**Artículo 2.- DECLARAR** agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **ROSA PAULA LIMACHE MAMANI** y a **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la norma antes indicada.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).

JOHAN LEÓN FLORIÁN  
Vocal Presidente

LUIS AGURTO VILLEGAS  
Vocal

VANESA VERA MUENTE  
Vocal

vp: fjlf/jmr

<sup>1</sup> Conforme a lo resuelto en la Resolución N° 010400202020 de fecha 24 de junio de 2020.

<sup>2</sup> Conforme a dicha resolución en el caso de los vocales de la Primera Sala, dicho orden de antigüedad es el siguiente: vocal Luis Guillermo Agurto Villegas, vocal Segundo Ulises Zamora Barboza y vocal Tatiana Azucena Valverde Alvarado.